

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de Julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

Las circunstancias que concurren en el mercado de lanas, artículo que en los momentos actuales ha de estimarse como de primera necesidad para atender las demandas apremiantes de la Intendencia General del Ejército y de la población civil; la necesidad de restablecer una situación normal de precios que responda a las más elevadas conveniencias nacionales y a la política inflexible de precios que en defensa de aquéllas se ve precisado a practicar el Gobierno, y la consideración de que es preciso proceder con toda urgencia y decisión en este sector de la economía especialmente desequilibrado, obligan a señalar nuevas tasas en todo el ciclo de la producción y la transformación lanera y a señalar medidas de intervención que garanticen su cumplimiento. Tales tasas han sido fijadas teniendo en cuenta los precios que regían el año 1929, los más beneficiosos de todos los años anteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento.

En su consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto:

Artículo 1.º Las tasas máximas que regirán para las lanas lavadas a fondo y los precios correspondientes a lana sucia, según clase y rendimiento, son los siguientes:

## LANAS BLANCAS

<i>Merina trashumante</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	15,93
» segunda » .....	12,46
» tercera » .....	9,59
En sucio: De 3,91 a 4,78 pesetas el kilogramo, y de 32 a 40 por 100 de rendimiento, respectivamente.	

<i>Merina tipo barros</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	12,83
» segunda » .....	9,91
» tercera » .....	9,56
En sucio: De 3,47 a 3,91 pesetas el kilogramo, y de 30 a 40 por 100 de rendimiento, respectivamente.	

<i>Merina tipo carda y córdoba</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	12,26
» segunda » .....	9,86
» tercera » .....	8,92
En sucio: De 3,04 a 3,47 pesetas el kilogramo, y de 30 a 38 por 100 de rendimiento, respectivamente.	

<i>Entrefinas finas</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	11,86
» segunda » .....	8,51
» tercera » .....	6,96
En sucio: De 3,04 a 3,65 pesetas el kilogramo, y de 35 a 44 por 100 de rendimiento, respectivamente.	

<i>Entrefinas corrientes</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	11,24
» segunda » .....	7,89
» tercera » .....	6,97
En sucio: De 2,60 a 3,04 pesetas el kilogramo, y de 36 a 44 por 100 de rendimiento, respectivamente.	

<i>Entrefinas ordinarias</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	9,24
» segunda » .....	6,64
» tercera » .....	6,12
En sucio: De 2,17 a 2,60 pesetas el kilogramo, y de 42 a 48 por 100 de rendimiento, respectivamente.	

<i>Ordinarias-bastas</i>	Ptas. kilog.
Lavadas: 6,03 ptas. el kilogramo.	
En sucio: 2,25 ptas. el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.	

<i>Churras</i>	Ptas. kilog.
Lavadas: 7,32 ptas. el kilogramo.	
En sucio: 2,69 ptas. el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.	

LANAS NEGRAS	
<i>Negras finas</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	8,54
» segunda » .....	7,92
» tercera » .....	7,31
En sucio: 2,82 pesetas el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.	

<i>Entrefinas finas</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	7,56
» segunda » .....	7,31
» tercera » .....	7,06
En sucio: 2,51 ptas. el kilogramo con el 40 por 100 de rendimiento.	

<i>Entrefinas corrientes</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	7,29
» segunda » .....	6,90
» tercera » .....	6,51
En sucio: 2,30 ptas. el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.	

<i>Entrefinas ordinarias</i>	Ptas. kilog.
Clase primera (lavada).....	5,67
» segunda » .....	5,15
» tercera » .....	4,63
En sucio: 1,74 ptas. el kilogramo, con el 42 por 100 de rendimiento.	

<i>Ordinarias-bastas</i>	Ptas. kilog.
Lavadas: 5,79 ptas. el kilogramo.	
En sucio: 2,15 ptas. el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.	

<i>Churra</i>	Ptas. kilog.
Lavadas: 4,98 ptas. el kilogramo.	
En sucio: 1,85 ptas. el kilogramo, con el 50 por 100 de rendimiento.	

LANAS PELADAS  
Tendrán una depreciación de 20 al 50 por 100, lavadas a fondo, del precio marcado al tipo que sirva de base, según la diferencia que con él tenga al cotejarse.

Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos especiales, podrán llegar al precio marcado para las lanas de tijera, en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

Los precios fijados son a base de lavado a fondo y con un máximo de 1 por 100 de grasa.

Los precios en sucio se entienden sobre almacén ganadero, y los precios en lavado, donde se haya efectuado la operación, casa del almacenista o Acondicionamiento Oficial de Materias Textiles.

Los precios fijados anteriormente, tanto en sucio como en lavado, serán considerados como máximos.

LANAS REGENERADAS  
Los precios de los diversos tipos de lanas regeneradas conservarán la relación normal correspondiente con las cotizaciones asignadas a las diferentes calidades de lanas.

Artículo 2.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar sus existencias correspondientes al corto de 1939 antes del primero de Agosto próximo, con indicación de cantidades, color y clase, especificadas éstas en merina, entrefina y basta. Esta declaración deberá formularse ante la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, en la cual están representados el Servicio Nacional de Ganadería, Asociación General de Ganaderos, Comisaría General de Abastecimientos y Trans-

portes, Servicio Nacional de Industria, Intendencia General del Ejército e Intereses de la Industria Textil Lanera.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, todos los poseedores de lana quedan obligados a declarar en forma análoga la existencia que posean, cualquiera que fuese su procedencia, y referidas al 10 de Julio actual, efectuándose tal declaración en el plazo máximo de veinte días e indicando en la misma las clases, especificadas éstas en merina, entrefina y basta, como asimismo estado de la lana, si es sucia, lavada o peinada y color de la misma.

Artículo 3.º Toda venta y traslado de lanas, requerirá la previa y expresada autorización de la Oficina de la Lana, y a este efecto el comprador solicitará de ésta, por triplicado, la autorización correspondiente a la compra concertada, autorización que le servirá para efectuar el traslado de la mercancía, comprometiéndose a justificar la compra mediante el envío a la Oficina de la Lana del vendi firmado por el ganadero al efectuar el peso correspondiente a dicha autorización.

Las procedentes de tenería precisarán también autorización para su traslado y cambio de propietario, debiendo estos transformadores remitir mensualmente a la Oficina de la Lana relación de las producidas en dicho intervalo de tiempo.

En estas solicitudes se hará constar, además de la cantidad en kilogramos y precio, el nombre del vendedor, pueblo y provincia donde la lana se encuentra almacenada, color y calidad de la misma, especificada con relación a las que se mencionan en el artículo primero.

Será obligatoria la venta de las lanas del ganadero al almacenista y de ambos a cualquier industrial que haya de precisarlas para su posterior transformación.

La autorización que se conceda será considerada nula si no ha existido previo convenio con el vendedor y se justifica plenamente tener concertado contrato con otro comprador, el que tendrá derecho de prioridad. En caso de que no exista convenio o trato con ningún otro

comprador, será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 4.º La compra de lanas podrá efectuarse por cualquier almacenista o comerciante, debidamente dado de alta de la contribución como tal, debiendo a este efecto remitir en el plazo de quince días a la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio instancia dirigida al Jefe de la misma, en la que se solicite su inscripción como tal y acompañando declaración jurada de la copia de dicha alta.

Esta facultad de compra se considera extensiva a los industriales que la utilicen en cualquiera de sus sucesivas transformaciones, debiendo en estas solicitudes especificar los industriales la capacidad de consumo en seis meses y referido éste a una jornada de trabajo de ocho horas.

Artículo 5.º La Intendencia General del Ejército indicará, con la máxima urgencia, a la Oficina de la Lana, la cantidad y tipos de géneros que considera necesarios para cubrir las necesidades que precise, a fin de que por dicha Oficina se tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales fines de las lanas aptas para esa elaboración, a las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 6.º Toda vulneración de las tasas anteriormente establecidas, falsedad, omisión u ocultación en las declaraciones, así como las compras y traslados sin la previa autorización será sancionada con la pérdida de la lana correspondiente, además de una multa equivalente al duplo del valor que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 7.º No será autorizada exportación alguna de lanas, con excepción de las clases bastas, las que por no ser utilizadas en su totalidad por la industria en circunstancias normales cabe la posibilidad de su exportación, requiriendo, sin embargo, el informe previo de la Oficina de la Lana.

Artículo 8.º Los precios de venta de los tejidos se fijan de acuerdo con las tasas de las lanas y con los de las operaciones que se publican a continuación, obtenidas con el mismo criterio que aquéllas, con arreglo a las cuales se calcularán los escandallos para cada tipo, que se someterán a la Oficina de la Lana y que servirán de justificante para las sucesivas facturaciones, bajo la responsabilidad de los fabricantes por lo que se refiere a la correcta aplicación de la mismas.

#### PRECIOS DE LAS OPERACIONES

##### Clasaje de lana

Tarifa de base..... 4 calidades.  
Precio..... 0,10 Ptas. Kg. lana sucia

##### Suplementos:

Por cada calidad más, un aumento de 0,01 pesetas Kg.

##### Bonificaciones:

Por cada calidad menos, una reducción de 0,01 pesetas Kg.

##### Lavado de lana

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento inferior al 45 por 100..... 22,— Ptas. 100 Kgs.  
Lana procedente de tenerías, blanquerías, peladas, galotos, refinados de un rendimiento inferior al 60 % 31,60 > > >  
*Nota.*—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de lana sucia recibida.

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento superior al 45 por 100..... 48,40 > > >

Lana procedente de tenerías, blanquerías, peladas, galotos, refinados de un rendimiento superior al 60 % 52,80 > > >

*Nota.*—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de la lana limpia obtenida.

##### Peinaje de lana

Lanas merinas..... 1,25 Ptas. Kg.  
Lanas entrefinas y similares..... 1,15 > >  
Lanas bastas largas y similares..... 1,00 > >

*Nota.*—Estos precios se aplicarán sobre el precio de lana entrada.

##### Operaciones parciales

Repeinar..... 0,50 Ptas. Kg. sobre peinado entrado.  
Lizar..... 0,30 > > >

##### Hilar estambre

	Toquilla	Tejido crudo	Tejido y color urdimbre crudo
Hasta 1/24 m/m. Ptas. Kg.....	2,55	2,76	3,—
Desde 1/25 m/m. hasta 1/52 m/m. por Kg. y número.....		0,115	0,125
Desde 1/53 m/m. hasta 1/60 m/m. por Kg. y número.....		0,116	0,126
Desde 1/61 m/m. hasta 1/70 m/m. por Kg. y número.....		0,120	0,130
Desde 1/71 m/m.....		0,125	0,135

##### Hilatura Mohair y Pelos

Hasta 1/24 m/m. Ptas. Kg..... 3,36 3,60  
Desde 1/25 m/m. Ptas. Kg. y número..... 0,14 0,15

	Tejido crudo y Toquilla	Tejido color	Torzal o moliné
--	-------------------------	--------------	-----------------

##### Torcido:

Hasta 2/24 m/m. Ptas. Kg.....	0,96	1,08	1,32
Desde 2/25 m/m. Ptas. Kg. y número.....	0,04	0,045	0,055

Los crespones, hilos fantasías, retorsión, gasear, etc., sufrirán aumento en relación al costo de la operación.

##### Molinado: 2 y 3 cabos.

Hasta núm 10 m/m..... Ptas. Kg. ....	1,02
Desde 11 m/m. hasta 20 m/m. > > .....	1,24
Desde 21 m/m. hasta 30 m/m. > > .....	1,50
Desde 31 m/m. hasta 40 m/m. > > .....	1,75
Desde 41 m/m. hasta 50 m/m. > > .....	2.—

##### 4 y 5 cabos

Hasta núm. 10 m/m..... > > .....	1,02
Desde 11 m/m. hasta 20 m/m. > > .....	1,10
Desde 21 m/m. hasta 30 m/m. > > .....	1,37
Desde 31 m/m. hasta 40 m/m. > > .....	1,50
Desde 41 m/m. hasta 50 m/m. > > .....	1,70

Molinar más de 5 cabos, se aumentará el 10 % sobre los precios de 4 y 5 cabos

##### Aspado:

Hasta el núm. 2/24 m/m. Ptas. Kg.....	0,48
Desde 2/25 m/m. a 2/30 m/m. Ptas. Kg.....	0,52
Desde 2/31 m/m. Ptas. Kg. y número.....	0,02

##### Trascanado, aspado, en madejones y empaquetado:

Hasta el núm. 2/30 m/m. Ptas. Kg.....	2,40
---------------------------------------	------

##### Vaporado:

Vaporar madejas normal, Ptas. Kg. ....	0,35
Vaporado especial > > .....	0,60

##### Hilatura de lana

Número	Torsión	PRECIO	
		Pesetas	Kg.
18-19	32	5,32	
20-21	31	5,20	
22-23	30	4,92	
24-25	30	4,72	
26-27	29	4,52	
28-29	29	4,32	
30-31	28	4,12	
32-33	27	3,92	
34-35	26	3,72	
36-37	25	3,52	
38-39	24	3,36	
40-42	23	3,20	
43-45	22	3,08	
46-48	20	2,92	
49-51	20	2,76	
52-55	19	2,52	
56-59	19	2,26	
60-63	18	2,20	
64-67	18	2,04	
68-71	17	1,92	
72-75	17	1,94	
76-79	16	1,76	
80-83	16	1,68	
84-87	15	1,60	
88-91	15	1,52	
92-95	14	1,50	
96-99	13	1,48	
100-103	12	1,42	
104 y más grueso	11	1,35	

Doblar con selfactina, 15 % de aumento sobre los precios de continúa. El aceite será siempre a cargo del cliente.

Estos precios regirán para partidas superiores a 50 kgs., y para las que no excedan de este peso, se aumentará en un 20 %.

Los conceptos de doblar, retorcer y aspear se equiparán a las tarifas correspondientes de estambre, con arreglo a la relación de la numeración de lana cardada a la de estambre.

##### Sección de triturados.

Emborrar y reparar solamente.....	0,40 Ptas. Kg.
Triturar solamente.....	0,22 > >
Emborrar solamente.....	0,25 > >
Triturar y emborrrar.....	0,45 > >
Triturar, emborrrar y reparar.....	0,65 > >

Para la elaboración de hilachos de estambre y de hilatura o telar, así como los de seda, regirán los precios máximos siguientes:

Triturar y emborrrar.....	0,55 Ptas. Kg.
Triturar, emborrrar y reparar.....	0,80 > >

##### Sección de traje de lana y de sus similares.

Triar.....	15,— Ptas. 100 Kgs.
Abrir (diablear).....	12,— > >
Batuar.....	6,— > >
Batuar y rebatuar.....	10,— > >

Tejidos de lanería y Novedad Superior

OPERACIONES 100-120 cms. 130-140 cms. Telares de 1160 ms. púa Telares de 1180 ms. púa

*Encolar.*  
Estambre 21c lana, algodón, seda y derivados 0,60 0,60  
Estambre 1 c1, bronco 21c, estambre 2170, 2180, 2190 y merinos 0,95 0,95

*Plegar.*  
Telas lisas 0,10 0,10 Ptas. p/metro  
Telas novedad 0,15 0,15 > > >

*Anudar.*  
Telas lisas y fantasías 0,25 0,25 > > 100 hilos.

*Pasar.*  
Hilos 0,35 0,35 > > >  
Peine 2,60 2,60 > > unidad

*Tejer.*  
Artículo liso 0,29 0,45 > > m. y 100 pasadas  
> fantasía 0,37 0,55 > > >  
Desborrar 0,15 0,20 > > p/metro  
Espinzar 0,20 0,25 > > >  
Repasar 0,10 0,15 > > >  
Coser 0,55 0,80 > > >

*Urdir.*

De	1.500	a	2.000	hilos	6,80	Ptas.
>	2.001	a	2.500	>	7,20	>
>	2.501	a	3.000	>	7,60	>
>	3.001	a	3.500	>	8,00	>
>	3.501	a	4.000	>	8,40	>
>	4.001	a	4.500	>	8,80	>
>	4.501	a	5.000	>	9,20	>
>	5.001	a	5.500	>	9,60	>
>	5.501	a	6.000	>	10,—	>
>	6.001	a	6.500	>	10,40	>
>	6.501	a	7.000	>	10,80	>
>	7.001	a	7.500	>	11,20	>
>	7.501	a	8.000	>	11,60	>
>	8.001	a	8.500	>	12,—	>
>	8.501	a	9.000	>	12,40	>
>	9.001	a	9.500	>	12,80	>
>	9.501	a	10.000	>	13,20	>
>	10.001	a	10.500	>	13,60	>
>	10.501	a	11.000	>	14,—	>

Precios por pieza de 50 metros

Tejidos de pañería y Novedad-Superior

OPERACIONES Ptas Concepto

*Encolar*  
Estambre 21c. lana, algodón, seda y derivados. 0,60 por kilog.  
Estambre 11c., bronco, 21c. estambre 2170, 2180, 2190 y merinos. 0,95 > >

*Plegar*  
Telas lisas 0,10 > metro  
> novedad 0,15 > >

*Anudar*  
Telas lisas y fantasías 0,25 > 100 hilos

*Pasar*  
Hilos 0,35 > > >  
Peine 2,60 > > unidad

*Tejer*  
Artículo liso 0,45 > m. y 100 pasadas  
Idem fantasía 0,55 > > >  
Desborrar 0,20 > >  
Espinzar 0,25 > >  
Repasar 0,15 > >  
Coser 0,80 > >

*Urdir*

De	1.500	a	2.000	hilos,	6,80	ptas.
>	2.001	a	2.500	>	7,20	>
>	2.501	a	3.000	>	7,60	>
>	3.001	a	3.500	>	8,00	>
>	3.501	a	4.000	>	8,40	>
>	4.001	a	4.500	>	8,80	>
>	4.501	a	5.000	>	9,20	>
>	5.001	a	5.500	>	9,60	>
>	5.501	a	6.000	>	10,00	>
>	6.001	a	6.500	>	10,40	>
>	6.501	a	7.000	>	10,80	>
>	7.001	a	7.500	>	11,20	>
>	7.501	a	8.000	>	11,60	>
>	8.001	a	8.500	>	12,00	>
>	8.501	a	9.000	>	12,40	>

>	9.001	a	9.500	hilos	12,80	ptas.
>	9.501	a	10.000	>	13,20	>
>	10.001	a	10.500	>	13,60	>
>	10.501	a	11.000	>	14,00	>

Precios por pieza de 50 metros

Tejidos de lanería y novedad-fina

Cts. por pasada en cm.

Grupo a)

Telares de garrote de 1,60 ms. ancho de peine: precio por metro urdido.	6,6
Idem id. 1,45 a 1,60 ms. ancho peine: precio por metro urdido.	5,5

Grupo b)

Idem id. 1,20 a 1,45 ms. ancho peine: precio por metro urdido.	5,0
Idem id. 1,00 a 1,20 ms. ancho peine: precio por metro urdido.	4,0
Idem id. hasta 1,00 ms. ancho peine: precio por metro urdido.	3,8

Aumento según las características del artículo

Grupo a) Grupo b)

	%	%
1.º Urdimbre de estambre a 11c.	6	4
2.º Cuando se empleen dos lanzaderas, exceptuando las mezclas de una misma materia.	3	2
3.º Idem id. tres lanzaderas.	7	5
4.º Idem id. cuatro lanzaderas.	12	10
5.º Tejiendo con trama de crespón.	10	10
6.º Si la densidad de la urdimbre es superior a 33 hilos por centímetro en el peine.	5	5
7.º Si hay pasaje.	3	2
8.º Dibujos de más de 12 lizos, exceptuando los orillos.	3	2
9.º Cuando el dibujo pase de 100 pasadas.	3	3
10. Por cada plegador supletorio.	5	5
11. Si se teje con telar Jacquard.	10	10
12. (Grupo a).—Trama de lana cardada desde el número 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación:		

$9 + n.º$  de pasadas del artículo por cm.

2

12. (Grupo b).—Trama de lana cardada desde el número 28, y para artículos de menos de 14 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación:

$14 + n.º$  de pasadas del artículo por cm.

2

Notas:

- Primera. Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.
- Segunda. Cuando un artículo de lanería se teje en telares de espada, se aplicará la tarifa de pañería.
- Tercera. El precio de tejer los artículos especiales, gasas, terciopelos, etcétera, etcétera, se determinará según la producción practicada.

Tejidos de pañería y novedad-fina

Telares de espada.—Precio por metro urdido, 8,8 cts. por pasada en cm.  
Telares de garrote.—Precio por metro urdido, 6,6 cts. por pasada en cm.

Aumento según las características del artículo

Por 100

1.º Urdimbre de estambre a 11c.	8
2.º Urdimbres de lana cardada a 11c.	5
3.º Si las urdimbres precedentes son tintadas.	5
4.º Si hay perfiles de estambre, lanas o algodón a 11c. de rayón desde el número 1/300 de shappe desde el número 2/150 o de algodón de 21c. desde el número 60 21c.	5
5.º Si la cantidad de perfiles alcanza el 20 por 100 de los hilos de urdimbre.	10
6.º Cuando se empleen dos lanzaderas, exceptuando las combinaciones pares (2/2, 4/4, etc.) y las mezclas de una misma materia.	3
7.º Idem idem tres lanzaderas con las mismas excepciones anteriores.	7
8.º Idem idem cuatro.	12
9.º Idem idem cinco.	18
10. Si la densidad de la urdimbre es superior a 33 hilos por cm en el peine.	5
11. Si se teje en 1,90 a 2 metros de ancho en el peine.	3
12. Si se teje a más de 2 metros.	7
13. Si haya pasaje.	4
14. Dibujo de más de 16 lizos, exceptuando los orillos en los telares de espada, o 12 lizos en los de garrote.	4
15. Cuando el dibujo pase de 100 pasadas.	3
16. Por cada plegador supletorio.	5
17. Trama de lana cardada desde el número 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación:	

$9 + n.º$  de pasadas del artículo por cm.

2

Nota.—Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.

## OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Urdir, plegar y encolar.

El 10 por 100 menos que las anteriores.

Desborrar, coser, espinzar y reparar.

El 20 por 100 menos que las anteriores.

Tejidos de lanería y novedad-corriente

El 5 por 100 menos que las de lanería y novedad-fina.

Tejidos de pañería y novedad-corriente

El 5 por 100 menos que las de pañería y novedad-fina.

## OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Urdir, plegar y encolar.

Iguales que las de lanería y pañería fina

Desborrar coser, espinzar y reparar.

El 5 por 100 menos que las de lanería y pañería fina.

Nota.—Se entiende por lanería y pañería superior, las de Sabadell y similares.

Fina, las de Tarrasa y similares.

Corrientes, las de Barcelona y similares.

## RAMO DEL AGUA

Tinte de lana en rama

## CONCEPTOS

	Pesetas Kg.
Negro sólido a la retintura.....	3,70
Colores de cromo.....	5,05
Negro al cromo.....	3,20
Azul marino al cromo.....	3,60
Verde oscuro tipo G. C.....	4,80
Colores negros al ácido.....	2,40
Azul marino al ácido.....	3,20
Fris colores y negros.....	4,80
Decolorar.....	1,60
Idem para tintar.....	0,80
Blanqueo oxígeno.....	4,50
Idem blanquido.....	2,40
Colores tina.....	6,05
Reparar de lavar.....	0,30

Mínimo por color, 15 kilos.

Menos de 15 kilos, 20 % de aumento.

## Tinte y blanqueo de lana peinada en bobinas

Tarifa para tinte

## CONCEPTOS

Tintar a negro y azul marino Alizarina.....	4,40
Id. id. verde oscuro Alizarina (tipo GC).....	5,80
Id. id. colores sólidos.....	4
Id. id. id. id. al agua de mar.....	4,20
Id. id. negro sólido al id. id.....	4,60
Id. id. colores Cuvé o Tina en tonos claros (kaki militar y colores oscuros a consultar).....	4,40
Id. id. negro y colores al ácido.....	3,20
Id. id. azul marino al ácido.....	4
Id. id. colores al «Pastel» oxigenados.....	4,80
Id. id. id. fugitivos o falsos al retinte ácido.....	2,40
Id. id. id. sólidos sobre peinado Mohair.....	4,80

Sobre estas operaciones:

En partidas de 3 a 15 Ks. inclusive—Aumento del 20 %:

## Tarifa para blanqueo

Blanquear al «Blanquit».....	2,25
Id. al oxígeno sencillo.....	3,40
Id. id. id. id. doble.....	4,40
Id. id. id. id. sobre peinado Mohair.....	4,80

## Tinte de madeja

Negro y colores ácidos y paquetería.....	2,95
Azul marino y verdes llenos.....	3,75
Negro toquilla por partidas superiores a 1.000 kilogramos.....	2,15
Colores y negro lana y mezclas fibras vegetales unido.....	3,50
Negros al ácido reserva.....	2,95
Colores sólidos al agua de mar, lavados y a la luz.....	5,40
Id. para alfombras.....	4,30
Colores y negro al cromo.....	5,20

Angora, aumento del 50 por 100.

Pelo de cabra, aumento del 50 por 100.

## Blanqueo de madeja

Blanqueo al azufre.....	1,75
Id. al «Blanquit».....	2,65
Id. al oxígeno.....	4
Colores pastel.....	4,20
Id. éter.....	5,45
Id. «sofrat».....	2,95
Desgrasar.....	1,05

Retintados sin garantía de tara y a precio de coste de tintar. Mínimo por color, 10 kilos

Menos de 10 kilos, 25 por 100 de aumento.  
 Madejas taradas hasta el 1 por 100 no se abonarán:  
 Menos de 5 kilogramos se cobrará como a 5 kilogramos, con el 50 por 100 de aumento.

## Piezas de punto

Perchar Pirineo.....	0,55
Desgrasar y perchar Pirineo.....	1
Mínimo por color, 15 kilos	
A menos de 15 kilos por color, se aumentará el 25 por 100 y los colores de peso inferior a 5 kilos serán considerados como a tales, más el 25 por 100 de aumento.	

## Tintar, perchar y acabar

Pirineo lana.....	5,20
Id. id. color pastel.....	5,75
Id. id. y algodón, color unido.....	7
Id. id. id. id., color pastel.....	7
Acabar «tricot».....	1,90
Toda operación «tricot» estambre, sin perchar.....	4,65
Id. id. id. id. color pastel y blanco.....	5,40
Id. id. id. cotolán.....	4,80
Id. id. id. id. id. color pastel y blanco.....	6,05
A menos de 15 kilos, 50 por 100 de aumento.	

## Artículos mantonería

	Una
A. y A. Mantas viaje 140 250 cm. 2 caras lana.....	3,40
A. y A. Id. id. 140 250 una cara lana y una pelo.....	3,95
A. y A. Id. id. id. una tela y una trama.....	2,65
A. y A. Id. id. id. lana dos caras fina.....	3,20
A. y A. Id. id. id. lana superior.....	3,85
A. y A. Id. auto 130 90.....	2,65
A. y A. Bufandas 50 150 dos caras lana.....	0,95
A. y A. Id. id. una cara lana y una cara pelo.....	1,25
A. y A. Id. id. dos caras pelo.....	1,75
A. y A. Id. id. una cara pana «gravalot».....	2,60
A. y A. Id. id. una tela y una trama lana.....	0,65
A. y A. Id. una tela y dos tramas (lana y pelo).....	0,95
A. y A. Mantas 25 130 lana o estambre.....	0,65
A. y A. Id. 30 140 id. o id.....	0,70
Desmontar bufandas lana de 50 150 cm.....	0,10
Prensas bufandas de 25 130 cm. lana o estambre.....	0,25

Precios a tintar, los estipulados en la nota de tinte de piezas.

## Fieltro mohair y rayón

	Ptas. metro
A. y A. Astracán, Mohair liso, 120 cm.....	1,30
A. y A. Astracán, Jute, 120.....	1,25
Aprestar, dibujar y acabar fieltros de 70 cm.....	3,20
Dibujar y acabar solamente id. 70 id.....	2,40
Aprestar, dibujar y acabar fieltros de 120 cm.....	4
Dibujar y acabar solamente id. 120 id.....	3,20

## Prensar solamente

Fijar 140 cm. (blanco).....	0,07
Prensa cilíndrica 140 cm. (blanco).....	0,09
Id. id. inencogible 140 cm.....	0,22
Id. id. 140 cm. (color).....	0,11
Id. id. hidráulica 140 cm. (doble).....	0,16
Id. inencogible 140 cm. (doble hidráulica).....	0,265
Id. sublim (inencogible solamente) 140 cm.....	0,132

## Desmontar trapos o lanas

	Ptas. kilo
Desmontar trapos o hilados.....	0,52
Id. lana o «Puncha».....	0,70
Id. Cadillo.....	0,50
Bañar trapos.....	0,25
Id. y desmontar.....	0,50
Escaldar borra o hilachos lana.....	0,35
Id. id. rayón.....	0,80
Id. y desmontar.....	0,50
Decolorar.....	1,65
Bolonar.....	0,20

## Desmontar piezas

CONCEPTOS	Centímetros	Kgs. por 100 mts.	Sin des- acidar	Desacida- dos
Arrasados y creps de estambre..	70/90	15	0,10	0,14
Id. id. id.....	100/120	20	0,12	0,17
Id. id. id.....	130/140	30	0,18	0,25
Abrigos señora y clásicos ca- ballero.....	130/150	45	0,23	0,31
Gabanes.....	140/150		0,29	0,38
Novedades.....	80/90	15	0,12	0,19
Id.....	100/120	25	0,19	0,29
Id.....	130/140	45	0,26	0,35
Gabanes novedad.....	140/150		0,34	0,41
Pintar orilbs: aumenta 0,02 pe- setas metro.				

Tintar piezas

	Pesetas
Cartas colores hasta 2 metros (por color)	2,40
	Pesetas por kg.
Lana ácido (liso y resvera) colores y negro	1,60
Id. id. id. id. azul marino	2,80
Id. id. id. id. sólido a la luz	2,20
Id. id. Neolane sólido garantizado	4,80
Colores Negro y Alizarina	4,80
Azul marino Alizarina	5,60
Lana y mezclas fibras vegetales a color unido	2,80
Id. id. id. id. con reserva, rayón acatado	3,20
Lana y fibras vegetales a dos tintas	3,20
Id. id. id. id. colorar la fibra vegetal (tapar escútia)	2
Negro Campeche	3,20
Azul Campeche	3,20
Azul sólido	4,80
Blanqueo oxigenado	4,80
Blanqueo al azufre	2
Aumento blanquear colores al pastel	1,60

Mínimo por color en artículo de 70|100 cms., 10 kilos.  
Mínimo por color en artículos de 130|140 cms., 15 kilos.

A menos de 10 o 15 kilos por color, aumentarán un 25 por 100 y los colores de peso inferior a 5 kilos, serán como a tales más el 25 por 100 de aumento.

Aprestos y acabados

Artículos caballero

	Pesetas metro
A. y A. Estambres clases superiores 140 150 cms.	1,20
A. y A. Idem id. corrientes id. id.	0,95
A. y A. Lanillas todo algodón id. id.	0,55
A. y A. Idem y Patén clases bajas y con mezcla de Algodón	0,65
A. y A. Lanillas y Patén clases bajas y con perfiles de 140 150 hasta 40 kgs. los 100 metros, se considerarán como a sargas baratas	0,65
A. y A. Meltons, franelas, Cheviots, todo estambre, y Cheviots clases finas, 140 150 cms.	1,10
A. y A. Meltons, franelas, Cheviots, hilo de carda clases bajas 140 150 centímetros	0,90
AP. y A. Gabanes meltón estambre y Cheviots (sin batán) 140 150 centímetros	1,10
AP. y A. Gabanes meltón batanados 140 150 cms.	1,45
AP. y A. Idem pluma y gamuza clases finas 140 150	1,80
AP. y A. Idem id. id. medias	1,50
AP. y A. Idem pana 140 150 cms.	2,40
AP. y A. Idem «tallat» 140 150 cms.	5,40
Para la operación de ratinar, aumenta 1,50 pesetas metro.	
A. y A. Sargas finas (para tintar) 140 150 cms.	1,20
A. y A. Inglesados y vicuñas (idem id.) 140 150 cms.	1,20
A. y A. Sargas baratas de 30 a 40 kgs. 100 ms. (para tintar al ácido) 140 150 cms.	0,60
A. y A. Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas al perol)	1,00
A. y A. Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas a sólido Neolane o al ácido) 140 150 cms.	0,80
A. y A. Artículos pañería (uniformes), clases finas 140 150 cms. hasta 40 kgs. los 100 ms., para tintar a sólido Neolane o al ácido	0,90
AP. y A. Forros sin batanar 140 cms.	0,60

Artículos señora

A. y A. Arrasados estambre con mezcla fibras vegetales 70 90 cms.	0,30
A. y A. Idem id. id. id. 100 120	0,40
A. y A. Idem todo estambre 70 90 cms.	0,40
A. y A. Idem id. id. 100 120 cms.	0,60
A. y A. Idem id. id. 130 140 cms.	0,75
A. y A. Meltons 70 90 cms.	0,40
A. y A. Idem 100 120 idem	0,50
A. y A. Idem 130 140 idem	0,75
A. y A. Douvets estambre y lana y altas fantasías señora 70 90 cms.	0,40
A. y A. Idem id. id. id. id. 100 120 cms.	0,50
A. y A. Idem id. id. id. id. 130 140 cms.	0,75
A. y A. Idem id. id. id. id. 130 140 cms.	0,40
AP. 1/c. y A. Gamuzas, gorras y zapatillas 70 90	0,50
AP. 1/c. y A. Idem id. id. 100 120	0,75
AP. 1/c. y A. Idem id. id. 130 140	0,75
AP. 1/c. y A. Idem id. id. 130 140 cms.	1,00
A. y A. Meltón cuadrado 130 140 cms.	0,90
AP. 2/c. y A. Gamuzas finas 130 140 cms.	0,95
AP. y A. Douvetinas 100 cms.	1,20
AP. y A. Idem 130 140 cms.	1,20

Las operaciones no consignadas en esta Orden deberán ser enviadas, para su estudio y propuesta de aprobación, a la Oficina de la Lana, señalándose a continuación los precios a que resultan algunos tipos de tejidos, deducidos de las normas precedentes, las que, al ser aplicadas a los demás, permitiría fijar con idéntico

criterio el precio que habrá de alcanzar cada uno.

Artículo estambre novedad, fabricado con lana trashumante primera, tintado en peinado, resultante de las tasas y operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso de artículo acabado, por metro lineal, de 150 cm. de ancho apro-

ximadamente: 400 gramos. Número de hilo en urdimbre y trama, 252 mil metros. Número de hilos en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 cjm. (palmo): Precio resultante de venta en fábrica: 30,35 pesetas metro.

Artículo vicuña azul, fabricado con lana primera, tipo «Barros», tintado en pieza: resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado por metro lineal, de 150 cjm. de ancho aproximadamente: 400 gramos. Número de hilo en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 cjm., (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 26,20 pesetas metro.

Artículo gabán gamuza superior, caballero, fabricado con lana primera tipo Caída y Córdoba, tintado en rama, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden.

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 cjm. de ancho aproximadamente: 770 gramos. Hilo de lana cardada para urdimbre y trama: núm. 42. Número de hilos en urdimbre: 3.800. Número de hilos en trama: 460 en 20 cjm. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 33,10 pesetas metro.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Defensa Nacional.

(B. O. E. 207—26 Julio)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a María Villán Alonso, que hasta la iniciación del Movimiento Nacional residió en Villamuriel, de esta provincia, ignorándose su actual paradero, a fin de que en el plazo de quince días comparezca ante este Gobierno civil, en el que se la sigue expediente gubernativo en depuración de su conducta, apereciéndose la que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ordeno a los Agentes de mi Autoridad y encarezco a los demás, practiquen activas gestiones para localizarla, dándose cuenta, caso favorable.

Palencia 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador Civil, P. O., Felipe García Gallo

CIRCULAR NÚM. 103

El Excmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la reconstrucción Nacional en escrito de 26 del mes actual, me dice lo siguiente:

Por Decreto de 16 de Mayo último (Boletín Oficial del Estado número 137), se estableció la prestación personal a favor del Estado, para la reconstrucción Nacional.

Asimismo ruego, disponga la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el nombramiento, que en uso de mis atribuciones y de acuerdo con el Reglamento de la Prestación Personal, he tenido a bien hacer el de Comisario-Interventor de dicho servicio para esa provincia a favor de don Manuel Mateo Arenillas.

Encomendando a todas las Autoridades de esa provincia le presten la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido en bien del servicio público.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Fernando Martí

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de los precios de las harinas y del pan para el mes de Agosto 1939.

Por Orden telegráfica de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura recibida en esta fecha, se hace público que para el próximo mes de Agosto, se fijan los siguientes precios a las harinas y el pan que han de regir durante el próximo mes:

Precio de los 100 kilos de harina, sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos con las modalidades acostumbradas.

Quedan prorrogados los precios del pan vigentes en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y rigurosa observancia.

Palencia 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Comisión de provisión de Escuelas de la provincia de Palencia

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938, se hace público que esta Comisión, en sesión celebrada el 22 del actual, vista la instancia de don Julio Calvo Curiel, solicitando se le adjudique la Escuela de niños de Castrillo de don Juan, que servía al ser movilizado, teniendo en cuenta que fué nombrado por la Alcaldía y visto lo que disponen las Ordenes de 19 y 28 de Agosto de 1936 y la de 30 de Octubre del mismo año, acordó, aun entendiéndose que no se halla este interesado comprendido en la Orden de 6 de Junio último, poner el caso en conocimiento de la Superioridad, para la resolución que estime procedente.

Palencia 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Angel Malo.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del tercer trimestre de 1939, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<b>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</b>		
	Amayuelas de Abajo.....	19 Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	19.
	Amusco.....	17, 18 y 19.
	Astudillo.....	1 Agosto 10 Sbre.
	Boadilla del Camino.....	1 Agosto.
	Cordovilla la Real.....	14.
RECAUDADOR	Itero de la Vega.....	4.
	Lantadilla.....	4 y 5.
D. Gaspar del Hoyo Polanco.	Melgar de Yuso.....	5.
	Palacios del Alcor.....	3.
AUXILIARES	Piña de Campos.....	2 y 3.
	Ribas de Campos.....	17.
	Santoyo.....	1.
D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo.	Támara.....	2.
D. Ana María Villameriel del Hoyo.	Torquemada.....	10, 11 y 12.
	Valbuena de Pisuerga.....	9.
	Valdeolmillos.....	16.
	Valdespina.....	18.
	Villajimena.....	16.
	Villalaco.....	14.
	Villamediana.....	7 y 8.
	Villodre.....	6.
	Villodrigo.....	9.
<b>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</b>		
	Alba de Cerrato.....	6 Agosto.
	Antigüedad.....	18 y 19.
	Baltanás.....	1 Agosto 10 Sbre.
	Castrillo de Don Juan.....	27 y 28 Agosto.
	Castrillo de Onielo.....	3 y 4.
	Cevico de la Torre.....	8, 9 y 10.
	Cevico Navero.....	5.
	Cobos de Cerrato.....	20.
RECAUDADOR	Cubillas de Cerrato.....	4.
D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Espinosa de Cerrato.....	24 y 25.
	Hérmedes de Cerrato.....	12.
	Herrera de Valdecañas.....	20.
AUXILIARES	Hontoria de Cerrato.....	9.
	Hornillos de Cerrato.....	11.
D. Pedro Diezhandino Abarquero.	Palenzuela.....	18 y 19.
Isaac Diezhandino.	Población de Cerrato.....	6.
Juan José Diezhandino.	Quintana del Puente.....	12.
	Reinoso de Cerrato.....	26.
	Soto de Cerrato.....	10.
	Tabanera de Cerrato.....	22.
	Tariego.....	8.
	Valdecañas.....	23.
	Valle de Cerrato.....	7.
	Vertavillo.....	7.
	Villaconancio.....	11.
	Villahán.....	21.
	Villaviudas.....	25.
<b>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</b>		
	Abia de las Torres.....	1 Agosto.
	Arconada.....	17.
	Bahillo.....	7.
	Bustillo del Páramo.....	19.
	Calzada de los Molinos.....	19.
	Calzadilla de la Cueva.....	4.
	Carrión de los Condes.....	1 Agosto, 10 Sbre.
	Cervatos de la Cueva.....	5 y 6.
RECAUDADOR	Frómista.....	29, 30 y 31.
D. Miguel García Blanco.	Fuente-Andrino.....	1.
	Lagartos.....	3.
AUXILIARES	Las Cabañas de Castilla.....	13.
	Ledigos.....	4.
D. Audomaro Alvarez Movellán.	Lomas.....	17.
José Roldán de la Rosa	Marcilla de Campos.....	14.
Pablo Zorita Estalayo.	Moratinos.....	2.
	Nogal de las Huertas.....	20.
	Osornillo.....	18.
	Osorno.....	10, 11 y 12.
	Población de Arroyo.....	2.
	Población de Campos.....	16 y 17.
	Requena de Campos.....	9.
	Revenga de Campos.....	10 y 11.

## RECAUDADOR

D. Miguel García Blanco.

## AUXILIARES

D. Audomaro Alvarez Movellán.

José Roldán de la Rosa  
Pablo Zorita Estalayo.

Riberos de la Cueva.....	16 Agosto.
Robladillo de Ucieza.....	23.
San Cebrián de Campos.....	7 y 8.
San Llorente de la Vega.....	19.
San Mamés de Campos.....	24.
Santillana de Campos.....	13.
Torre de los Molinos.....	21.
Villadiezma.....	8.
Villaherreros.....	8 y 9.
Villalcázar de Sirga.....	18.
Villamorco.....	23.
Villamuera de la Cueva.....	16.
Villarmentero de Campos.....	11.
Villasabariago de Ucieza.....	24.
Villaturde.....	20.
Villoldo.....	21 y 22.
Villovieco.....	12.

**Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.**

Aguilar de Campoo.....	10, 11 y 12 Agosto.
Alar del Rey.....	1 al 5 Septiembre.
Alba de los Cardaños.....	2 Agosto.
Arbejal.....	6.
Barrio de San Pedro.....	5.
Barruelo de Santullán.....	9 y 10.
Becerril del Carpio.....	5.
Berzosilla.....	12.
Brañosera.....	9 y 10.
Camporredondo de Alba.....	2.
Castrejón de la Peña.....	7 y 8.
Celada de Robledo.....	18.
Cenera de Zalima.....	15.
Cervera de Pisuerga.....	1 Agos. 10 Sepr.
Cozuelos de Ojeda.....	4 Agosto.
Dehesa de Montejo.....	8.
Guardo.....	7.
Herreruela de Castillería.....	18.
Lavid de Ojeda.....	3.
Ligüérsana.....	14.
Lores.....	1.
Micieces de Ojeda.....	19.
Mudá.....	14.
Nestar.....	9.
Olmos de Ojeda.....	4.
Otero de Guardo.....	7.
Payo de Ojeda.....	19.
Perazancas.....	4.
Polentinos.....	1.
Pomar de Valdivia.....	11 y 12.
Prádanos de Ojeda.....	3.
Quintanaluengos.....	14.
Rebanal de las Llantas.....	2.
Redondo.....	1.
Resoba.....	13.
Respanda de la Peña.....	8.
Salinas de Pisuerga.....	11.
San Cebrián de Mudá.....	14.
Ventanilla.....	2.
S. Salvador de Cantamuda.....	1.
Santibáñez de Ecla.....	4.
Santibáñez de la Peña.....	8.
Santibáñez de Resoba.....	2.
Triollo.....	2.
Valdegama.....	5.
Valoria de Aguilar.....	10.
Valle de Santullán.....	14.
Vañes.....	1.
Vega Bur.....	19.
Velilla de Guardo.....	7.
Vergaño.....	14.
Villabermudo.....	3.
Villanueva de Henares.....	11.

## RECAUDADOR

D. Dimas García Fernández.

## AUXILIARES

D. Luís González Herrero  
Manuel García González.Julio García González.  
Angel García González
**Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.**

Abarca.....	16 Agosto.
Abastas.....	15.
Añoza.....	15.
Autillo de Campos.....	17.
Baquerin de Campos.....	16.
Belmonte de Campos.....	25.
Boada de Campos.....	23.
Boadilla de Rioseco.....	19 y 20.
Capillas.....	25.
Cardeñosa de Volpejera.....	29.
Castil de Vela.....	25.
Castromocho.....	16 y 17.
Cisneros.....	1, 2 y 3.
Frechilla.....	1 Agosto, 10 Sbre.
Fuentes de Nava.....	12 y 13 Agosto.
Guaza de Campos.....	3 Septiembre.

## RECAUDADOR

D. Jesús García Castro.

## AUXILIARES

D. Daniel García Castro.  
Juan García García.  
Ausencio Rodríguez  
García.

	Mazariegos.....	12 Agosto.
	Mazuecos de Valdeginete..	3 Septiembre.
	Meneses de Campos .....	26 Agosto.
	Paredes de Nava .....	30 y 31 A, 1 y 2 S.
RECAUDADOR	Pozo de Urama .....	2 Agosto
D. Jesús García Castro.	Pozuelos del Rey .....	11.
	San Román de la Cuba.....	3.
AUXILIARES	Villacidaler .....	11.
	Villada.....	4, 5 y 6.
D. Daniel García Castro.	Villalcón .....	1.
Juan García García.	Villalumbroso .....	27.
Ausencio Rodríguez	Villanueva del Rebollar.....	20.
García.	Villarramiel.....	22, 23 y 24.
	Villatoquite.....	27.
	Villelga .....	11.
	Villeras.....	27.

## Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia.....	8 y 9 Agosto
	Autilla del Pino.....	3
	Baños de Cerrato.....	11 y 12
	Becerril de Campos.....	4 y 5
	Dueñas .....	13, 14, 16 y 17
RECAUDADOR	Fuentes de Valdepero.....	6
	Grijota .....	4
D. José M. <sup>o</sup> Hortelano	Husillos.....	2
Varona.	Magaz.....	6
AUXILIARES	Manquillos .....	1
	Monzón de Campos.....	2
D. Eutimio Hernández	Palencia .....	1 Agosto 10 Sbre.
Carretero.	Pedraza de Campos.....	10 Agosto
Emiliano Herreros Ló-	Perales .....	1
pez.	Revilla de Campos.....	10
Luis Ojeda Carbajo.	Santa Cecilia del Alcor.....	3
	Torremormojón .....	9
	Valoria del Alcor.....	8
	Villalobón.....	7
	Villamartín de Campos.....	7
	Villamuriel de Cerrato.....	11 y 12
	Villaumbrales.....	5

## Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo....	16 Agosto
	Ayuela.....	2
	Bárcena de Campos .....	1
	Báscones de Ojeda .....	10
	Buenavista de Valdavia ...	14
	Bustillo de la Vega .....	11
	Calahorra de Boedo.....	8
	Castrillo de Villavega.....	1 y 2
	Collazos de Boedo .....	9
	Congosto de Valdavia.....	12
	Dehesa de Romanos .....	8
	Espinosa de Villagonzalo...	9
	Fresno del Río.....	14
	Gozón de Ucieza.....	3
	Herrera de Pisuerga .....	4, 5 y 7
	Itero Seco.....	3
	Mantinos.....	16
	Membrillar.....	12
RECAUDADOR	Olea de Boedo.....	9
D. Santiago González	Olmos de Pisuerga .....	4
Martínez.	Páramo de Boedo .....	7
AUXILIARES	Pedrosa de la Vega.....	13
	Pino del Río.....	14
Simón González No-	Poza de la Vega.....	17
gal.	La Puebla de Valdavia....	14
Valentín González No-	Quintanilla de Onsoña....	19
gal.	Renedo de Valdavia .....	16
Mauro González Nogal	Renedo de la Vega .....	10
Agustín Díez Pardo.	Revilla de Collazos.....	10
Manuel Rebollo Es-	Saldaña .....	1 Agosto 10 Sept.
villas.	San Cristóbal de Boedo ...	9 Agosto
	Santa Cruz de Boedo.....	8
	Santervás de la Vega .....	13
	La Serna.....	10
	Sotobañado .....	5
	Tabanera de Valdavia....	5
	Valderrábano .....	7
	Vega de doña Olimpa.....	2
	Ventosa de Pisuerga .....	4
	Villabasta.....	2
	Villaelles de Valdavia....	2
	Villafrauel.....	12
	Villalba de Guardo.....	16
	Villaluenga de la Vega....	18
	Villameriel .....	8
	Villamoronta .....	10
	Villanueva de Abajo.....	12
	Villanuño de Valdavia....	1
	Villaprovedo.....	9

Villarrabé.....	11 Agosto
Villasarracino.....	1
Villasila.....	2
Villota del Duque .....	3
Villota del Páramo.....	17

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Septiembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez últimos días del mes de Septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 3 al 31 de Agosto y desde esta fecha hasta el 10 de Septiembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

## Junta Provincial de Beneficencia

## Recaudación de los días semanales del Plato Unico y sin Postre

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES ALCALDES

Con frecuencia se dirigen a esta Junta algunas Alcaldías de la provincia, dando cuenta de las altas y bajas sufridas en la recaudación, para que sean reflejadas en el Padrón de suscriptores, uno de cuyos ejemplares obra en esta oficina de la Junta. Más sería sumamente laborioso y complicado el que constantemente se estuvieran comunicando altas y bajas de los múltiples pueblos o Ayuntamientos de la provincia. Por ello, hay que buscar un procedimiento que tenga siempre al corriente en un período prudencial de tiempo el Padrón de suscriptores para que éste responda a la realidad.

Por lo expuesto, esta Junta ha acordado disponer:

1.º Todas las altas y bajas que se sucedan durante el año en la recaudación, será registradas escrupulosamente tanto en el padrón de suscriptores como en las fichas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por esta Junta en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reorganizando el servicio correspondiente al 10 de Mayo de 1939, apartado H) e I).

2.º Todos los años y en cada semestre en momento oportuno que dispondrá esta Junta, se remitirá a la misma una relación sucinta de las altas y bajas acaecidas en idéntico período de tiempo a los debidos efectos.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Alcaldías de la provincia y a los debidos efectos.

Palencia 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-presidente,  
P. D.:

Felipe García Gallo

## Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Vista la instancia presentada por don José María Merino García, por

la que solicita la implantación de una industria de fabricación de pan en Barrio de San Antonio, número 1 (Carcavilla), de esta Capital.

Resultando: Que tal petición se fundamenta en las necesidades del mercado, acompañando el anexo correspondiente,

Esta Delegación de Industria ha tenido a bien autorizar a don José María Merino García, la implantación de una industria de fabricación de pan, consistente en un horno, amasadora y cilindro accionado por un motor eléctrico.

Esta industria ha de ser de carácter local, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo será válida a nombre de don José María Merino García.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la concesión.

3.ª Don José María Merino García, queda obligado a comunicar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha, para la expedición del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Palencia 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Núm. 178

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

## Impuesto del 1'20 % sobre Pagos

Como a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido aún en esta Administración, las certificaciones de Pagos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del pasado año de 1938, se les requiere por medio de la presente Circular, para que en el improrrogable plazo de diez días, sean remitidos los citados documentos sin excusa ni pretexto alguno y directamente a esta Administración de Rentas públicas, puesto que en caso contrario y sin más avisos, se impondrá a los que en dicho plazo no hubiesen remitido las cer-

tificaciones que se reclaman las sanciones a que autoriza el vigente Estatuto Municipal.

Palencia 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

#### Relación que se cita

##### Primer trimestre

Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Ampudia, Brañosera, Bustillo de la Vega, Cenera de Zalima, Cervatos, de la Cueva, Cisneros, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Guardo, La Puebla de Valdavia, Moratinos, Nestar, Palenzuela, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Renedo de Valdavia, Riveros de la Cueva, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Tabanera de Cerrato, Lagartos, Triollo, Valdecañas, Villahán de Palenzuela, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villanueva de la Cueva, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villaviudas, Villodrigo, Valdeolmillos.

##### Segundo trimestre

Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Ampudia, Belmonte de Campos, Brañosera, Camporredondo de Alba, Castrejón de la Peña, Castrillo de Onielo, Cenera de Zalima, Cisneros, Cordovilla la Real, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno de Río, Guardo, La Puebla de Valdavia, Moratinos, Olea, Otero de Guardo, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Renedo de Valdavia, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Torquemada, Triollo, Valdecañas, Valdeolmillos, Villacider, Villahán de Palenzuela, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villaviudas, Villodrigo, Lagartos, Villamoronta.

##### Tercer trimestre

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castrejón de la Peña, Castromocho, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno de Río, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, Ledi-

gos, Ligüérezana, Mantinos, Mazariegos, Melgar de Yuso, Membrillar, Monzón de Campos, Moratinos, Mudá, Nestar, Olea, Olmos de Ojeda, Olmos de Río Pisuerga, Osorno, Palacios del Alcor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Campos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Reinoso, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Resoba, Respenda de la Peña, Riveros de la Cueva, Robladillo de Ucieza, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Lagartos, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Torquemada, Torremormojón, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolmillos, Valdespina, Valle de Santullán, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Ventanilla, Villahán de Palenzuela, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasariego de Ucieza, Villatoquite, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villodre, Villodrigo, Cevico Navero, Magaz, Respenda de la Peña.

##### Cuarto trimestre

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buena Vista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castrejón de la Peña, Castromocho, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guardo, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Ligüérezana, Mantinos, Monzón de Campos, Moratinos, Nestar, Olmos de Ojeda, Olmos de Río Pisuerga, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Reinoso, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Resoba, Riveros de la Cueva, Robladillo de Ucieza, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Re-

soba, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Lagartos, Torquemada, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolmillos, Valdespina, Voloria de Aguilar, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Ventanilla, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasariego de Ucieza, Villatoquite, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villodre, Villodrigo, Cevico Navero, Magaz, Respenda de la Peña.

Núm. 179

#### Confederación Hidrográfica del Duero

##### Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de encauzamiento del arroyo Retortillo, trozo 3.º, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Bernardo Costilla Piñal, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones, ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado del Gobierno-Presidente, (ilegible).

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 177

Palencia

##### Cédula de citación

Fernández Cortés, Mariano, de unos sesenta años de edad, vecino que fué de León, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 112 de 1939, por estafa al Hotel Comercio de esta Ciudad, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tariego

EDICTO

Don Santiago de Cós Ibarlucea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tariego de Cerrato.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial y presidida por esta Alcaldía la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte «Los Propios», de este Municipio durante los años forestales de 1939 a 1940, 1940 a 1941 y 1941 a 1942, para mil reses lanares y cincuenta mayores, bajo el tipo de dos mil quinientas una pesetas anuales.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al final, poniendo en el amberso del sobre «proposición para optar a la subasta de los pastos del monte Los Propios del Ayuntamiento de Tariego».

A la proposición acompañarán el resguardo que acredite haber ingresado en Arcas Municipales como depósito provisional el 5 por 100 del tipo de la misma, la cédula personal y la designación de la persona de notorio abono que haya de ser fiadora, y el que resulte rematante quedará obligado a constituir la fianza definitiva del 20 por 100 del importe del remate, en los valores que la Ley determina. El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de oficina de once a trece hasta el día anterior a la subasta. Para el bastanteo de poderes ha sido nombrado el Letrado don César Gusano Rodríguez, vecino de la ciudad de Palencia.

Tariego 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago de Cós.

##### Modelo de proposición

D. F.....de T.....de T....., vecino de ....., mayor de edad, con cédula personal de....., clase....., número....., que acompaña, opta a la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte «Los Propios» de Tariego, durante los años forestales de 1939-40 a 1941-42, en la cantidad de ..... pesetas anuales. (Aquí la cantidad en letra), aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego, base de la misma, presentando como fiador abonado a don....., vecino de..... (Fecha y firma del proponente).